



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 967/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0001449, Ent.N° 1228/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con el convenio marco de cooperación a suscribir con la Asociación de Diabéticos del Uruguay (ADU);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a celebrar entre las partes, a los efectos de acordar un marco institucional que promoverá el desarrollo de iniciativas conjuntas para la información, capacitación y educación para la prevención, cuidado de la diabetes y estado de situación en todo el sistema educativo orientado a funcionarios técnicos y no técnicos de los subsistemas, y especialmente a todos los educandos;

2) que en la cláusula segunda se establece que las partes contratantes podrán elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de Acuerdos Complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

3) que en la cláusula cuarta se establece que a los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

3.1) intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico,



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres, congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y en el ámbito de sus respectivas competencias,

3.3) asistencia técnica en áreas de gestión, de interés para ambas instituciones,

3.4) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes;

4) que en la cláusula quinta se establece que el presente Convenio Marco tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de celebración, previa intervención del Tribunal de Cuentas, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, pudiendo rescindir el presente, manifestando su voluntad por escrito con un preaviso con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento;

5) que se adjunta Resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública N° 308/022 de fecha 23.02.2022 (Acta N° 4) por la cual resuelve: aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Asociación de Diabéticos del Uruguay, aprobando el texto del convenio adjunto, que forma parte de la presente Resolución, previa intervención de este Tribunal a la firma del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) es un ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, que conformidad con el artículo 52 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008 funcionará de conformidad a los artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República y de la citada Ley;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

3) que la Asociación de Diabéticos del Uruguay es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para mejor cumplimiento de sus fines;

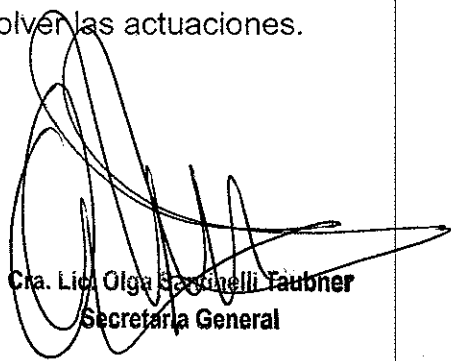
4) que los convenios específicos y/o los gastos que se deriven del Convenio Marco remitido, deberán realizarse conforme los procedimientos del TOCAF y ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según el monto y/o naturaleza de los mismos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Asociación de Diabéticos del Uruguay.
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 4).
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Licia Espinelli Taubner
Secretaria General